

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 543  
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00153-00**  
CALI, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CERRO P.H. NIT 900.197.439-3, en contra de MARIO GARCIA ACEVEDO C.C 4.364.867, AIDA GARCIA DE ESTRADA C.C. 24.466.175 Y BEATRIZ GARCIA DE GONZALEZ C.C. 24.459.140, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, respecto de la casa # 3 del conjunto residencial el cerro P.H. ubicado en la calle 3 A # 92-116 de Cali.

1. Por la suma de \$120.000.00 correspondiente al saldo de la cuota de administración de diciembre de 2018.

1.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2019

2.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2019.

3.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2019.

4.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2019.

5.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2019.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CERRO P.H.  
Demandado: MARIO GARCIA ACEVEDO, AIDA GARCIA DE ESTRADA Y BEATRIZ GARCIA DE GONZALEZ  
Radicación: RAD: 76001400302220210015300

6.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2019.

7.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2019.

8.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2019.

9.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2019.

10.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2019.

11.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2019.

12.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$220.000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2019.

13.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

**Por las cuotas del año 2020**

14.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de enero de 2020.

14.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2020.

15.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2020.

16.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

17.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.

18.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

19.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020.

20.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

21.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

22.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CERRO P.H.  
Demandado: MARIO GARCIA ACEVEDO, AIDA GARCIA DE ESTRADA Y BEATRIZ GARCIA DE GONZALEZ  
Radicación: RAD: 760014003022**20210015300**

23.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2020.

24.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

25.1- Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$220.000.00, correspondiente a la cuota de administración de enero de 2021.

26.- Por las cuotas de administración e intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la Dra. LILIANA GUTIERREZ, identificada con C.C. No.66.807.670 expedida en Cali y la T.P. No. 87.351 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **054** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **09-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez